



RESOLUCIÓN 205/2021, de 28 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículo: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla), por denegación de información pública.

Reclamación: 539/2020

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 16 de noviembre de 2020, escrito dirigido al Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla), por el que solicita:

“Solicito conocer si la chimenea metálica de evacuación de humos de la caldera de biomasa ubicada en Plaza Tres de Abril, Nº 10 de Alcolea del Río (Sevilla), posee las autorizaciones reglamentarias pertinentes, habida cuenta de que a finales de 2019 se desmontaron varios metros de altura de la misma, quedando muy por debajo de la altura que tenía en su origen”.

Segundo. Con fecha 21 de diciembre de 2020, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.



Tercero. Con fecha 14 de enero de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo en esa fecha, por correo electrónico, a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Cuarto. El 4 de febrero de 2021, tiene entrada en el Consejo copia del Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento del Alcolea del Río en respuesta a la solicitud de la persona reclamante. Igualmente, con fecha 4 de marzo de 2021, se recibe acreditación de la notificación practicada por el citado Consistorio (en fecha 8 de febrero de 2021) con la puesta a disposición del interesado de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación que incorpora el expediente consta oficio del Ayuntamiento de Alcolea del Río dirigido a este Consejo informando de la resolución y notificación de la respuesta dada a la persona reclamante acerca de su solicitud de información, sin que ésta haya puesto en conocimiento de este órgano de control ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.



Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, procede declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevinida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Alcolea del Río (Sevilla), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente